

Buenos Aires, 20 marzo 2023.

Señora Ministra Raquel Olmos
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
S / D

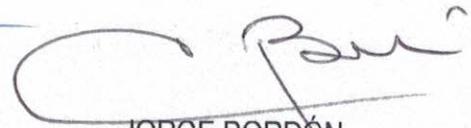
De nuestra mayor consideración:

Elevamos el acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT N° 707/15,
homologado por Resolución ST 64/2015, para su correspondiente homologación.

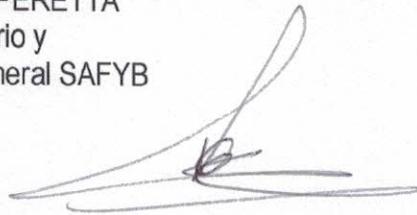
Sin otro particular, saludamos muy atentamente



MARCELO PERETTA
Paritario y
Secretario General SAFYB



JORGE BORDÓN
Paritario y
Vicepresidente COFA



Farm. Luis Alberto Salvi
Protesorero
Confederación Farmacéutica Argentina



ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) Y LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)

En la Ciudad de Buenos Aires a las 16 horas del 20 de marzo 2023, se reúne la Comisión Paritaria regulada por el artículo 35° del CCT N° 707/15 homologado por Resolución ST N° 64/2015, por la parte empleadora, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, domiciliada en Julio Argentino Roca 751 piso 2 CABA, representada por **Jorge Bordón**, **Luis Salvi** y **Alberto Autenboer**, en carácter de Paritarios y de Vicepresidente, Protesorero y Asesor respectivamente y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por **Mónica Covatti**, **Mariana Funes** y **Marcelo Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 707/15 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) será de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$244.000) desde el 1 hasta el 31 de marzo 2023, de doscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$258.000) desde el 1 hasta el 30 de abril 2023, de doscientos setenta y un mil pesos (\$271.000) desde el 1 hasta el 31 de mayo 2023, de doscientos ochenta y cinco mil pesos (\$285.000) desde el 1 hasta el 30 de junio 2023, de doscientos noventa y nueve mil pesos (\$299.000) desde el 1 hasta el 31 de julio 2023 y de trescientos quince mil pesos (\$315.000) desde el 1 hasta el 30 de agosto 2023.

Período	Salario básico – artículo 11°
Marzo 2023	\$244.000.-
Abril 2023	\$258.000.-
Mayo 2023	\$271.000.-
Junio 2023	\$285.000.-
Julio 2023	\$299.000.-
Agosto 2023	\$315.000.-

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

Artículo 3°. Las partes se reunirán en agosto 2023 para revisar y/o modificar el presente, de modo que los montos acordados no pierdan poder adquisitivo.

Artículo 4°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndase que “droguería” es equivalente a: “distribuidora”, “empresa de tecnología


MÓNICA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB


Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB


Farm. Luis Alberto Salvi
Protesorero
Confederación Farmacéutica Argentina


Farm. Jorge Bordón
Vicepresidente
Confederación Farmacéutica Argentina


Alberto Autenboer

médica”, “operador logístico” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.
Artículo 5°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 6°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

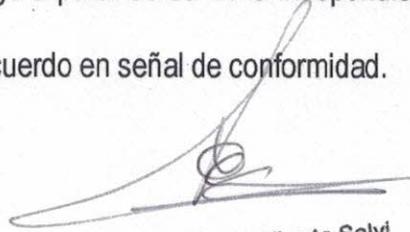
Artículo 7°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2025.

Artículo 8°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

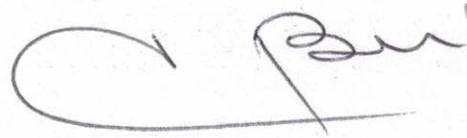
Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.



MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB



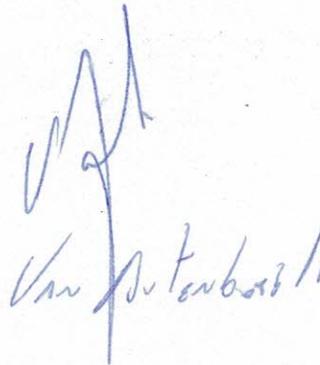
Farm. Luis Alberto Salvi
Protesorero
Confederación Farmaceutica Argentina



Farm. Jorge Bordon
Vicepresidenta
Confederación Farmaceutica Argentina



Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB



MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.